



ACUERDO No. CSJZA16-184
martes, 20 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de septiembre 20 de 2016, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales, solicitó a esta Corporación el cierre extraordinario del Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, toda vez que se encuentran realizando unas obras en esa sede judicial y se requiere reubicar dicho Despacho.

Que, como consecuencia de lo anterior se hace necesario organizar los espacios físicos y los procesos a cargo del citado Despacho, con el fin de evitar mayores traumatismos tanto en los servidores judiciales como en los usuarios de la administración de justicia.

Por lo expuesto se hace indispensable que esta Corporación autorice el cierre extraordinario del Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, precisando que durante el día de cierre quedará excluido del reparto de audiencias de control de garantías. Sin embargo, por la naturaleza de sus funciones deberá continuar adelantando lo pertinente sobre los procesos penales de conocimiento en los que haya personas privadas de la libertad, bien sea dentro del sistema penal acusatorio o el de responsabilidad penal de adolescentes, según su competencia.

Teniendo en cuenta lo expresado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en sesión de sala del día de hoy,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ORDENAR EL CIERRE EXTRAORDINARIO del Juzgado 4° Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, durante el día 21 de septiembre de 2016.

ARTICULO 2°. Como consecuencia del cierre extraordinario del despacho judicial, **los términos procesales** de los procesos: civiles, penales de conocimiento sin persona privada de la libertad y de familia, **se suspenderán por el mismo lapso.** **Excepto las acciones constitucionales, habeas corpus, y procesos penales de conocimiento con personas privadas de la libertad.**

ARTICULO 3°. La funcionaria judicial del despacho judicial a quien se le decreta el cierre extraordinario, dispondrá lo pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del presente acuerdo.

ARTICULO 4°. Solicitar a la secretaría del Despacho judicial referido en este Acuerdo, comunicar lo dispuesto a los usuarios de la administración de justicia en ese municipio, mediante publicación en la página web de la Rama Judicial, intranet y carteleras del despacho o lugares visibles, para los fines pertinentes.

ARTICULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Vicepresidenta

FEDB/AMDD